



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución Directoral Regional N° 083-2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 18 ABR 2018

**Nombre del Petitorio Minero:** San Juan La Victoria.  
**Código** : 560000917.  
**Peticionario** : Sr. Juan Alfredo Rossell Paredes.  
**Sustancia** : No Metálica.

**SUMILLA:** DECLARAR la CANCELACIÓN del petitorio SAN JUAN LA VICTORIA con código N° 560000917, presentado por el señor Juan Alfredo Rossell Paredes, por superponerse totalmente a derechos prioritarios.

**VISTOS:**

El expediente del Petitorio Minero SAN JUAN LA VICTORIA con código N° 560000917; Informe Técnico N° 0011-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR de fecha 27 de febrero de 2018, con registro MAD N° 3634284; Informe Legal N° 42-2018-JKZR, de fecha 18 de abril de 2018, con registro MAD N° 3776823; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 03 de noviembre de 2017, el señor Juan Alfredo Rossell Paredes, solicitó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, (en adelante DREM) el Petitorio Minero No Metálico "San Juan La Victoria", por lo que al ingresar los datos del mismo en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se generó el Código Único N° 560000917.
- 1.2. Con fecha 27 de febrero de 2018, se emite el Informe Técnico N° 0011-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, con registro MAD N° 3634284, en el cual se detalla la evaluación técnica de la solicitud de petitorio minero presentada cuyo resultado es observado.
- 1.3. Con fecha 18 de abril de 2018, se emite el Informe Legal N° 42-2018-JKZR, con registro MAD N° 3776823, en el cual se concluye que se deberá declarar la cancelación del petitorio "San Juan La Victoria" con código N° 560000917, presentado por el señor Juan Alfredo Rossell Paredes, por superponerse totalmente a derechos prioritarios.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## II. COMPETENCIA:

- 2.1. La Segunda Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1105, señala: "Corresponde a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería".
- 2.2. El artículo 6A del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, incorporado por el D.S. N° 043-2012-EM, señala: "El administrado que reúne las condiciones del artículo 91° del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y que además no se encuentre acreditado como Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, puede optar por presentar su petitorio de Concesión Minera al Gobierno Regional o al INGEMMET, determinando así la competencia de la autoridad".

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para recepcionar y evaluar el Petitorio Minero solicitado.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1. Habiendo revisado el expediente del Petitorio Minero No Metálico **SAN JUAN LA VICTORIA**, con código N° **560000917**, y de la conclusión del Informe Técnico N° 0011-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, se advierte lo siguiente:  
El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros:
  - a. Código N°: **010230417**, Nombre: **CARAMBAYO 4 2017**.
  - b. Código N° **030015607**, Nombre: **RUMICUCHO**.
- 3.2. Es por ello que se configura un supuesto de cancelación, de conformidad con el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual establece que "**Se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable**".
- 3.3. Por lo expuesto se deberá **CANCELAR** el petitorio **SAN JUAN LA VICTORIA** con código N° **560000917**, por superponerse totalmente a derechos prioritarios.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM y demás normas vigentes aplicables; y normativa legal vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la CANCELACIÓN del Petitorio SAN JUAN LA VICTORIA con código N° 560000917, presentado por el señor Juan Alfredo Rossell Paredes, por superponerse totalmente a derechos prioritarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Consentida que sea la presente Resolución, elimínese el área cancelada del sistema de cuadrículas y transcribese a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abg. Victor E. Cusquisiban Fernández  
DIRECTOR

VECF/jkzr

**TRANSCRITO A:**

Señor:  
Juan Alfredo Rossell Paredes  
Dirección: Jr. Reyna Farge N° 835  
CAJAMARCA  
Teléfono: 976787300

Señor:  
Director de Catastro Minero  
INGEMMET  
Av. Canadá N° 1470 – San Borja  
LIMA

Señor:  
Director de Derecho de Vigencia  
INGEMMET  
Av. Canadá N° 1470 – San Borja  
LIMA



GOVERNMENT OF CANADA  
MINISTER OF ENVIRONMENT  
AND CLIMATE CHANGE  
MIR 0101



Small rectangular stamp or mark, possibly a date or reference code, located in the bottom left corner.